



OAMM
AGENTES ADUANALES

MÓDULOS DE CONSULTA DE REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A LA REGULACIÓN DE LA SADER



48
SEMANA

SEMANA 48
NOVIEMBRE 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**MÓDULOS DE
CONSULTA DE
REQUISITOS
PARA LA
IMPORTACIÓN
DE
MERCANCÍAS
SUJETAS A LA
REGULACIÓN
DE LA SADER**

PÁGINA

7

3

VENTANA DE MANTENIMIENTO -SAT

4

**ALCANCE A LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IV
DEL ART. 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
(DTA)**

Y MÁS...

Ventana de Mantenimiento - SAT

Hacemos de su conocimiento que con fecha 23 de Noviembre de 2023, a través del Atento Aviso No. 07 VUCEM informo lo siguiente:

Por medio del presente, se informa a los usuarios de comercio exterior que se llevará a cabo una Ventana de Mantenimiento con la finalidad de cambiar un equipo de red, afectándose entre otros los siguientes servicios: Padrón de Importadores y Exportadores (con afectación en la validación de pedimentos), SOIA, Gestión de Pagos, Declaración de Pasajeros y Excedente de Franquicia; dicha ventana se realizará desde las **00:00 hrs. del sábado 2 de diciembre hasta las 00:00 hrs. del domingo 3 de diciembre de 2023** (hora del centro de México).

En razón de lo anterior, **se exhorta a tomar las acciones pertinentes** para reducir el impacto, anticipando sus operaciones de comercio exterior, o bien, realizándolas fuera del horario en que se aplicará la ventana de mantenimiento, **toda vez que durante el lapso de la ventana no se podrán validar ni pagar pedimentos.**

Les recordamos que a partir de las 18:00 hrs. del sábado 2 de diciembre, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), monitoreará el correcto funcionamiento de los aplicativos de comercio exterior, por lo que, los usuarios que deseen validar y pagar pedimentos, podrán hacerlo, teniendo en cuenta que la operación podrá suspenderse sin previo aviso, para poder realizar las revisiones y ajustes que correspondan, restaurándose por completo al finalizar la ventana de tiempo. Si durante el lapso de verificación designado a partir de las 18:00 del sábado 2 de diciembre, los usuarios detectan alguna incidencia, deberán levantar un reporte al número de Mesa de Servicio SAT: 55-5757-5756.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana, no será afectada durante el mantenimiento referido.

Fuente:

VUCEM

Atento Aviso No. 07

Alcance a la modificación de la fracción IV del art. 49 de la Ley Federal de Derechos (DTA)

En relación a la modificación a la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, que consiste en la adición del texto *“...importación y exportación de mercancías en las que, de conformidad con los tratados internacionales, no deban aplicarse cargos o derechos sobre el valor que éstas tengan, por cada operación”* se realizan los siguientes comentarios:

Básicamente la inclusión sustantiva consiste en la precisión de aquellos casos en los que se deberá de pagar “tasa fija” de DTA cuando, de conformidad con Tratados Internacionales, **NO deban de aplicarse** cargos o derechos sobre una base ad valorem de las mercancías. **Esto no es más que la inclusión, dentro de nuestro derecho interno, de un tema ya negociado por México en determinados Tratados** como por ejemplo, el TIPAT (Art. 2.14(4) y el Tratado de Libre Comercio de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC)(art. 6 (5), en los que se negoció la NO imposición o aplicación de derechos u otra cargas a bienes originarios, sobre su base ad valorem.

Es importante distinguir que, **para el caso del T-MEC, México no negoció la aplicación/imposición de cargos o derechos** sobre el valor que tengan bienes originarios, de importación, **sí no que negoció una NO imposición de DTA** sobre mercancías originarias (Art. 2.16 (3)/T-MEC), esto es, negoció una exención de DTA, **por lo que la adición en comento, no afectará a las operaciones aduaneras de importación de mercancía originaria del T-MEC** para las que, acorde a la regla 5.1.4 de las RGCE, NO están obligados al pago del DTA a la exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, o cambio de régimen de importación temporal a definitivo.

Asimismo es importante **tener en cuenta que DTA "regulado" en el artículo 49 de la LFD, no está cerrado y/o acotado a un Tratado o Acuerdo comercial en específico, por lo que habrá de atenderse al alcance del Instrumento Internacional que corresponda**, sin embargo, para facilitar su identificación y/o aplicación a la operación aduanera, contamos con las reglas 5.1.4 y 5.1.5 de las RGCE que, podemos dividir en dos supuestos claros:

1. **Exención** (5.1.4) del DTA en algunos Tratados de Libre Comercio como: T-MEC, TLCCH (Chile), TLCC (Colombia) ACE No. 66 (Bolivia) y TLCCA (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua).
2. **Cuota fija** del DTA (5.1.5) para Tratados de Libre Comercio específicos: TLCI (Israel), Decisión 2/2000 (Comunidad Europea), y TLCAELC (Asociación Europea de Libre Comercio) y TIPAT.

Fuente:

CAAAREM G-0290/2023

Se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio

Con fecha 24 de noviembre de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **ACUERDO** que modifica al diverso por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Mediante el cual se acuerda lo siguiente:

Único. Se reforma el artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2022 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 24 de noviembre de 2024".

Fuente:
DOF 24/11/2023

Módulos de consulta de requisitos para la importación de mercancías sujetas a la regulación de la SADER

Con referencia a la importación de mercancías sujetas a las regulaciones que administra la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), específicamente en lo que respecta a la consulta de las combinaciones de requisitos aplicables, les reiteramos la importancia de estar consultando los mismos con anticipación a efectuar el trámite de la certificación aplicable, toda vez que los requisitos pueden ser modificados sin previo aviso.

Sobre el particular, a continuación les proporcionamos los links de consulta de los requisitos en comentario para que puedan estar verificando los mismos en tiempo real:

Módulo de consulta de requisitos para la importación de mercancías zoonosanitarias

<https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrz/moduloConsulta.jsf>

Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancía de origen vegetal

<https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrfi/>

Módulo de consulta de requisitos para la importación de mercancías acuícolas y pesqueras

<https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcra/>

No omitimos comentarles que para dicha consulta deben contar con la combinación de requisitos correspondiente y en caso de no contar con la misma, con la siguiente información dependiendo del tipo de mercancía a consultar, ya sea acuícola, fitosanitaria o zoonosanitaria: Especie, Nombre científico, Mercancía, Función/uso, País de origen/país de procedencia y Grupo de mercancías.

En caso de que no exista la combinación que requieran, o bien necesitan solicitar una combinación para la importación de una determinada mercancía, pueden presentar una solicitud para la misma mediante el procedimiento establecido en las siguientes ligas:

Solicitud de requisitos fitosanitarios que no se encuentren en el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-requisitos-fitosanitarios-que-no-se-encuentren-en-el-modulo-de-requisitos-fitosanitarios-para-la-importacion/SENASICA4836>

Productos sin combinación en el Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/productos-sin-combinacion-en-el-mcrf-111396>

Solicitud de la hoja de requisitos zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-la-hoja-de-requisitos-zoosanitarios-para-la-importacion-de-mercancias-reguladas-no-contempladas-en-el-modulo-de-consulta-de-requisitos-zoosanitarios/SENASICA3146>

Módulo de Consulta de Requisitos de Sanidad Acuícola para Importación

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/modulo-de-consulta-de-requisitos-de-sanidad-acuicola-para-importacion>

Fuente:

CAAAREM T-0118/2023

OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos 1 y 1-A

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F. de fecha 23/11/2023, la resolución citada al rubro, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.

A continuación, detallamos lo mas relevante de la publicación:

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI (Regla 2.7.1.7.)

Se establece que la estructura del CFDI CCP permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte (adición fracción IX):

- CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1.1.)
- CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.1.2.)

En estas reglas se establece que para **acreditar la legal estancia y/o tenencia** de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, en el CFDI de tipo traslado o ingreso deberá de registrarse el **número del pedimento o documento aduanero (esta referencia se adiciona)**, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

Versiones CFDI CCP (Transitorio Segundo)

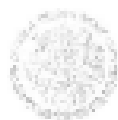
- El complemento Carta Porte en su versión 3.0 deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023;
- Los contribuyentes obligados a expedir CFDI CCP, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, hasta el 31 de diciembre de 2023;
- La visualización por separado en la representación impresa del CFDI, así como el señalamiento del atributo documento aduanero será únicamente aplicable en la versión 3.0.

Fuente:

CAAAREM G-0293/2023

DOF 23/11/2023

Se modifican algunas hojas de requisitos zoosanitarios para las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes de diversos condados de EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **3043** -2023

ING. MIGUEL COS NESBITT

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES

DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)

LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, remite información referente a los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en los Estados Unidos de América, en los siguientes condados:

Condados

- **Steele**, Minnesota
- **Taylor**, Iowa
- **Jasper**, Missouri

Por lo anterior, se procedió ajustar la leyenda en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

Se suspenden las importaciones de carne de cerdo originaria y procedente del estado de Santa Catarina, Brasil



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.-

3105-2023

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CDMX
rosa.rodriguez@caaarem.mx

Hago referencia a la notificación realizada por la Dirección General de Salud Animal del SENASICA el 23 de noviembre del presente año, mediante el cual se comunica que a partir de esta fecha queda suspendida del Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para Importación, la Hoja de Requisitos Zoosanitarios con combinación 024-13-2606-BRA-BRA, aplicable a la importación de carne de cerdo originaria y procedente del estado de Santa Catarina, Brasil, por lo cual, quedan suspendidas las importaciones de la citada mercancía hasta nuevo aviso.

Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia interlocutoria derivada del juicio de amparo en la materia, tramitado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, agradeceré que por su conducto, se haga extensiva la información a sus agremiados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

El Director General



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Se modifican algunas hojas de requisitos zoosanitarios para las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes de Dakota del Norte y Dakota del Sur



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INMUNIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **3074** -2023

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, remite información referente a los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en los Estados Unidos de América, suscitados en los condados de **Edmunds**, Dakota del Sur y **Lamoure**, **Dakota del Norte**.

Por lo anterior, se procedió ajustar la leyenda en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

